

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA VOCAL DOÑA MARIA ANGELES CARMONA VERGARA RESPECTO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, EN EL DÍA DE JUNIO DE 2014, AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

En primer lugar quiero manifestar que el voto particular que formule no es contra todo el informe del anteproyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino solo en lo relativo a la posibilidad que se establece de que las Unidades de apoyo directo a los Jueces y a los Presidentes y Salas de Gobierno puedan contar con un Letrado de la Administración de Justicia, así como a las matizaciones que se efectúan en el informe en relación con el nombre de Letrados de la Administración de Justicia.

Los párrafos 492 y 493 del informe pertenecientes al Libro V del Título II, en relación con las Unidades de Apoyo Directo señalan que:

"A diferencia de lo que había propuesto la Comisión institucional creada en 2012 por el Consejo de Ministros para la elaboración de una propuesta de LOPJ, el ALOPJ prevé la posibilidad de que en estas UAD a los Jueces pueda haber un Letrado de la Administración de Justicia, en este sentido, el apartado 3 del artículo 296 señala que "Las Unidades de apoyo directo podrán contar con un Letrado de la Administración de Justicia que ejercerá las competencias y funciones que le son propias", señalando a continuación que "por motivos de racionalización del servicio, un mismo Letrado de la Administración de Justicia podrá actuar en más de una de estas Unidades."

“Hay que tener cuidado con esta posibilidad ya que no se señala el criterio determinante o excluyente que aconseje que algunas UADs cuenten o no con Letrado de la Administración de Justicia, lo que puede llegar a corroborar la idea de que en las mismas no se prevé la realización de actuaciones de índole procesal, ya que si se entendiese lo contrario, y se considera que pueden realizar actuaciones procesales exigiría, en todo caso, la presencia e intervención del Letrado de la Administración de Justicia. Proponemos que se aclare esta cuestión.”

El objeto de formulación de mi voto particular en cuanto a este extremo es el de que se incluya concretamente en el informe que estas Unidades no debe contar con Letrado de la Administración de Justicia, incluso aun no estableciéndolo con carácter general.

Queda claro el sentido que el legislador quiere dar a estas Unidades ya que no sólo ha hecho desaparecer de su referencia la indicación “procesal”, sino que también ha hecho desaparecer tal y como se indica en el vigente artículo 436.2 LOPJ el matiz de que *“la actividad principal de estas unidades viene determinada por la aplicación de normas procesales”*.

Con ello el legislador deja claro que su intención es tal y como reiteradamente ha solicitado este órgano constitucional que estas Unidades deben ser de asistencia directa a los Jueces; y en este caso, al no realizar labores procesales, no se entiende la utilidad de un Letrado de la Administración de Justicia en ellas, dado el carácter de técnico procesal que define, entre otras, a estos profesionales.

Mi voto particular incluso queda reforzado con el contenido del párrafo 494 del informe del Libro II, Título V que señala:

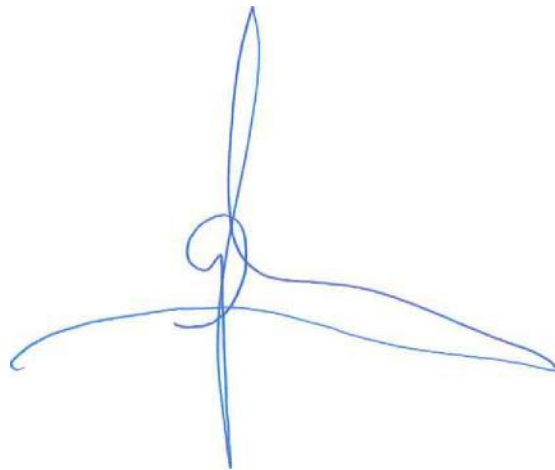
" Las funciones del personal destinado en las UAD deben limitarse a asistir al Juez de manera directa en el ejercicio de las funciones que les son propias. Por tanto, la asunción por estos funcionarios de labores derivadas de la aplicación de las leyes procesales que en el diseño orgánico corresponden a los SCP, supone una grave intromisión en el espacio funcional que debe quedar vinculado únicamente a las órdenes, la dirección y asistencia directa a los Jueces. Tal intromisión supone, además, un riesgo de sobrecarga de las UAD. Debe recordarse que la Comisión Jurídica Asesora para la Implantación de la Oficina Judicial advirtió de este riesgo (observación a la cuestión 18, Compendio 2.1) cuando indicaba que "en la medida que las UPAD deben articularse como instrumentos de apoyo efectivo a jueces y magistrados en el ejercicio de las funciones que le son propias, la CJA considera muy necesario la pronta implementación programas de actuación (PAC) concreta para el apoyo y refuerzo a las UPAD durante ese periodo transitorio", y agregaba que "en esta misma línea, deberían buscarse mecanismos que garanticen la selección de este personal de apoyo conforme a perfiles adaptados a las funciones de asistencia directa a jueces y magistrados".

Con el mismo argumento considero debe eliminarse del informe la apreciación totalmente arbitraria que se formula en relación con el nombre elegido de Letrado de la Administración de Justicia para los Secretarios Judiciales, ya que se trata de meras apreciaciones subjetivas sin que tengan ninguna base ni real ni legal que las apoye, sino simples opiniones

El objeto de formulación de mi voto particular en cuanto a este extremo es el de que se elimine del informe la aclaración que en el mismo se efectúa en el párrafo 9 del Libro V de que *"sigue siendo*

una denominación que no recoge todas las competencias que identifican al Cuerpo, ya que los "Secretarios Judiciales", no tienen entre sus funciones primordiales una que consista -como es propio de los Letrados- en el estudio y elaboración de informes destinados a servir de apoyo a la decisión que luego haya de adoptar el titular del órgano judicial. La denominación no se corresponde así con las funciones que les son propias. porque no permite ni tan siquiera percibir o entrever cuáles son las funciones primordiales y más características que tienen encomendadas, referidas, en esencia, a las de "fe pública procesal", "dirección de la tramitación del proceso" y "dirección y organización de la oficina judicial".

No considero que un órgano constitucional como es el CGPJ pueda efectuar argumentaciones de este tipo, ya que el cambio de denominación es una atribución que corresponde al legislador sin que este órgano pueda entrar a debatir si es la adecuada o no, es una opción, y es la opción elegida por el legislador, y en ello debe quedar el contenido del informe.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a central vertical stroke with a loop at the top, and two horizontal strokes extending outwards from the middle, resembling a stylized cross or a signature.

Ángeles Carmona Vergara